

SEGUROS

sura

Seguro de Transporte



Apreciado Sres. Bancolombia S.A,

Reciba un afectuoso saludo en nombre de Seguros SURA. Para nosotros es un placer ofrecerle el mejor servicio y dar respuesta a todas las necesidades relacionadas con su aseguramiento, ofreciéndole un completo portafolio de soluciones integrales y especializadas.

Con base en su solicitud y la información suministrada, se ha diseñado una propuesta especialmente para usted, bajo el concepto de **Solución Transporte de Mercancías Automático** para **Bancolombia** la cual encontrará a continuación. Recuerde que la vigencia de estos términos es hasta **01 de noviembre 2026**.

Apreciamos la oportunidad concedida y esperamos que la cotización sea de su total agrado.

Cordial saludo,

¿Ya visitó www.sura.com hoy?

PÓLIZA No. 108295

TOMADOR: Bancolombia S.A **NIT:** 890.903.938-8
ASEGURADO: Bancolombia S.A y/o Locatarios **NIT:** 890.903.938-8
BENEFICIARIO: Bancolombia S.A y/o Locatarios **NIT:** 890.903.938-8

1. **VIGENCIA:** Desde las 00:00 horas de 01/11/2025 hasta las 24:00 horas de 31/10/2026

Esta póliza ampara todos los embarques o despachos que se efectúen o inicien a partir de esta fecha.

Cláusula de Revisión de Términos a los 12 meses

ACUERDO DE LARGO PLAZO - LONG TERM AGREEMENT - LTA

Se establece un acuerdo a largo plazo por 2 años. Los términos y condiciones a operar en la vigencia 2025 – 2026 serán los mismos, siempre y cuando la siniestralidad, la cual será evaluada al final de cada vigencia, no supere el 40% cada vigencia.

La siniestralidad corresponde a la relación:

$$\frac{((\text{Siniestros Incurridos} - \text{Salvamentos} - \text{Recuperaciones} + \text{Gastos de Siniestros}) / \text{Primas Pagadas}) \times 100}{}$$

Siniestros Incurridos: Es el monto de las indemnizaciones pagadas y pendientes de pago (incluye reservas).

Salvamentos: Es el valor resultante de descontar del valor de venta de los mismos, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dichos salvamentos.

2. **ACTIVIDAD ECONÓMICA**
Leasing Financiero y arrendamiento operativo
3. **CONDICIONADO**
Proforma F-01-20-083
4. **BIENES ASEGURADOS**
Se amparan bajo este seguro todos los activos que sean importados, exportados o movilizados a nivel nacional por BANCOLOMBIA, que se encuentren en una operación de Leasing Financiero o Arrendamiento, o pignorados o recibidos en garantía a favor de BANCOLOMBIA.

5. TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA adquiere en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario hasta el monto de la deuda en las operaciones de Leasing Financiero y Arrendamiento. Si existe remanente será pagado a los beneficiarios designados o los de ley. Igualmente, el cliente (Locatario) ostentará la condición de Asegurado.

6. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO: Todos los riesgos de daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados con ocasión de su transporte, excepto los riesgos expresamente excluidos.

7. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia la compañía asegura todos los despachos de bienes realizados por BANCOLOMBIA, que le sean avisados a la aseguradora por escrito dentro del mes siguiente al día en que conozca su embarque, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho. La Compañía solo será responsable por los despachos que le sean avisados por escrito de manera mensual vencida en un único reporte por mes.

Lo anterior hasta el límite en valor asegurado que se convenga.

En aras de la masividad propia de este negocio, Sura define unas condiciones bajo las cuales no se requiere suscripción sino simplemente la verificación de una información, en cabeza de quien Bancolombia defina. Cuando se hace uso de esta automaticidad Sura no evalúa el riesgo, solo lo expide de acuerdo con lo que indique el responsable de validar la automaticidad. Dado lo anterior, Sura no se hace responsable de siniestros asociados a riesgos que hayan ingresado sin cumplir con la totalidad de los requerimientos de la automaticidad.

8. SUMA ASEGURABLE

EL valor asegurado de cada despacho deberá corresponder al valor declarado por el Asegurado al Transportador en virtud del contrato de transporte, el cual debe contemplar los elementos relacionados para el cálculo de la suma asegurable según se indica en las condiciones generales F-01-20-083, y dependiendo de si la mercancía es nueva o es usada:

- Nueva: Valor Factura comercial de compra o venta
- Usada: Si se requiere pérdida parcial, valor de reposición a nuevo; si sólo se requiere pérdida total, valor de compra.

En caso de mercancía nueva para ser vendida la suma asegurable debe descontar el valor de la utilidad

El cálculo de la suma asegurada se define en las condiciones generales F-01-20-083 según el tipo de despacho:

- **Importaciones:**

Para el trayecto exterior: El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de compra, el valor de los fletes exteriores y el valor de los gastos de importación.

Los gastos de importación incluyen entre otros: Formularios de comercio exterior y aduana, apertura de carta de crédito y gastos financieros ordinarios, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.

Para el trayecto interior: A la suma asegurada del trayecto exterior se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.

- **Exportaciones:**

En el trayecto interior: El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas. A este valor se le adicionan los fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.

En el trayecto exterior: la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, y el valor de los gastos de exportación.

Los gastos de exportación incluyen, entre otros, formularios de comercio exterior y aduana, gastos financieros, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.

- **Trayectos nacionales:**

Cuando el asegurado es el comprador, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de compra, los fletes y costos del seguro.

Cuando el asegurado es el vendedor, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas, más los fletes y costos del seguro.

Nota: Se otorga un límite máximo de gastos adicionales del 10%.

9. TRAYECTOS ASEGURADOS

- **Importaciones:** Comprende desde el lugar de origen o desde el momento en que los bienes asegurados quedan por cuenta y riesgo del asegurado, bajo la custodia de los representantes de las empresas transportadoras, hasta llegar al lugar de destino final en el territorio colombiano, incluye dentro de la bodega o lugar de almacenamiento final, de acuerdo con los términos de negociación Incoterms

vigentes. Incluye las operaciones de cargue y descargue en/del vehículo transportador realizadas o no por el mismo.

- **Exportaciones:** Comprende desde el lugar de origen en Colombia o desde el momento en que los bienes asegurados quedan por cuenta y riesgo del asegurado, bajo la custodia de los representantes de las empresas transportadoras, hasta llegar al lugar de destino final en el territorio extranjero incluye dentro de la bodega o lugar de almacenamiento final, de acuerdo con los términos de negociación consignados en el documento de exportación e Incoterms vigentes. Incluye las operaciones de cargue y descargue en/del vehículo transportador realizadas o no por el mismo.

- **Despachos nacionales:** Comprende desde cualquiera de las instalaciones del asegurado o desde el lugar indicado por este, hasta el lugar de destino final dentro del territorio colombiano, incluye dentro de la bodega o lugar de almacenamiento final. Incluye las operaciones de cargue y descargue en/del vehículo transportador realizadas o no por el mismo.

Nota: Las devoluciones y redespachos se considerarán un despacho adicional y deben estar declarados en los reportes de movilizaciones.

En transporte no se cubre el almacenamiento de los activos en su destino final, esto deberá ir cubierto por la póliza de daños.

10. VIGENCIA DE LA COBERTURA

Según texto Suramericana F-01-20-083, Vigencia de las coberturas, Sección II, Numeral 8.

A) Para cada despacho de importación:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro conforme a las condiciones de venta (términos Incoterms) y concluye con la entrega al Asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino o al vencimiento de sesenta (60) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior al puerto de destino o zona aduanera habilitada, lo que ocurra primero. En caso de transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días comunes. La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en la declaración de importación o su equivalente.

B) En los despachos de importación asegurados en el trayecto interior solamente:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro, en la ciudad de entrada al país y concluye con la entrega al Asegurado o a sus representantes en

el lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del interior.

C) Para cada despacho de exportación:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes conforme a las condiciones de venta (términos Incoterms) en el lugar de entrega definido o al vencimiento de sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el puerto de destino o zona aduanera habilitada, lo que ocurra primero. En caso de transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días comunes.

D) En los casos de despacho de exportación asegurados en el trayecto interior solamente:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del interior.

E) Para cada despacho dentro del territorio nacional. Cuando se trate de despachos dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino,

PARÁGRAFO 1. Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del Asegurado en cualquier lugar, se entenderá hecha a éste y en consecuencia concluye el seguro en dicho lugar.

PARÁGRAFO 2: Para toda clase de despachos, se entenderá concluida la cobertura cuando los bienes asegurados sean entregados en un lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino citado en la póliza, que el asegurado decida utilizar para almacenaje o labores que no sean propias del curso ordinario del tránsito, o para asignación del correspondiente destino o distribución de los bienes asegurados.

Se amparan las operaciones de cargue y descargue mientras no haya montajes intermedios y siempre y cuando esta operación sea realizada por el transportador o por el asegurado, en ambos casos utilizando equipos apropiados para hacerlo y personal idóneo.

11. CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION DE SANCIONES

No se otorgará cobertura y Seguros Sura no será responsable de pagar cualquier reclamación o de proporcionar cualquier beneficio en tanto que tal cobertura, el pago de tal reclamación o de tal beneficio signifiquen una exposición de Seguros Sura a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las

Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea, Alemania, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

12. AMPAROS ADICIONALES Y OTRAS COBERTURAS

- **DESPACHOS SOBRESALIENTES:** Para los casos en que el asegurado transporte límites por despacho, superiores a los establecidos, se cubrirá hasta el amparo automático, teniendo en cuenta el infraseguro del 20%.
- **PERMANENCIA EXTENDIDA:** Las permanencias en el curso ordinario de tránsito mayores a 90 días, se pueden otorgar por un plazo adicional de hasta 90 días comunes en puertos, aeropuertos, zonas francas y lugares intermedios dentro del curso ordinario de tránsito de la mercancía para todos los despachos bajo cualquier medio (marítimo, aéreo, terrestre, férreo, fluvial y lacustre) sin previo aviso a Sura y con cobro de prima adicional.

Los periodos de permanencia mayores a los establecidos en la condición anterior deberán ser acordados previamente con Sura y generarán el cobro de prima adicional a la tasa convenida.

AMPLIACIÓN DE PERIODO DE PERMANENCIA EN EL CURSO ORDINARIO DE TRÁNSITO: Se amplía el periodo de permanencia a noventa (90) días comunes en puertos, aeropuertos, zonas francas y lugares intermedios dentro del curso ordinario de tránsito de la mercancía. Los periodos mayores de permanencia en el curso ordinario de tránsito deberán ser acordados previamente con Seguros Sura y generarán el cobro de prima adicional a la tasa convenida. El tiempo de 90 días aplica para todos los despachos aéreo y marítimo y sin previo aviso a Sura.

- Acciones de huelguistas, o de personas que participen en la suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío del medio de transporte y actos terroristas o movimientos subversivos.
- Guerra en trayecto exterior (modos de transporte aéreo o marítimo exclusivamente).
- Maquinaria o mercancía usada: Se extiende la cobertura para maquinaria o mercancía usada, hasta por la suma máxima por despacho. Siempre que se requiera asegurar maquinaria usada y se requiera cobertura en caso de pérdidas parciales se deberá asegurar por el valor reposición a nuevo, sino se requiere pérdidas parciales, las pérdidas totales se pagarán a valor factura más los costos de importación en que se haya incurrido hasta la fecha del siniestro.

➤ Se excluye avería particular y saqueo

- Cobertura para pérdidas y daños parciales
- Cobertura para pérdida total (indemnización a valor real)
- Cobertura durante operaciones de cargue o descargue del buque, embarcación o medio de transporte terrestre.

(según lo detallado en fila 67 Otras Condiciones Particulares y Definiciones
- Maquinaria usada, equipos y mercancía usada o remanufacturada).

- Daño a contenedores: Se cubren las pérdidas totales y parciales de los contenedores mas no la avería particular, entendiendo avería particular como todos aquellos daños que no sean producto de rayo, incendio, accidente del vehículo, cargue y descargue.

13. LÍMITES MÁXIMOS POR DESPACHO

- **Importaciones y exportaciones**
COP \$6.000.000.000 Trayecto exterior aéreo o marítimo
COP \$6.000.000.000 Complemento terrestre de importación o exportación, en camiones de empresas transportadoras legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte.
- **Despachos nacionales y urbanos**
COP \$3.000'000.000 en camiones de empresas transportadoras legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte.

Generar póliza específica para los despachos que superen el automático

14. DEDUCIBLES

- Para maquinaria y mercancía usada: 10% del valor total de la pérdida, mínimo tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Contenedores: 10% mínimo tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ocurrencia del siniestro. Este deducible es independiente del deducible aplicable a las mercancías, el cual dependerá de su caracterización como nueva o usada.
- Demás amparos:
 - Si el siniestro ocurre en el trayecto exterior: 10% del valor total de la pérdida, mínimo tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ocurrencia del siniestro.
 - Si el siniestro ocurre en el trayecto interior o transporte nacional: 10% del valor total de la pérdida, mínimo tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

15. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES

Maquinaria usada, equipos y mercancía usada o remanufacturada

Se ampara maquinaria, equipos y mercancía usada o remanufacturada bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

- Se excluye avería particular y saqueo
- Cobertura para pérdidas y daños parciales
- Cobertura para pérdida total (indemnización a valor real)
- Cobertura durante operaciones de cargue o descargue del buque, embarcación o medio de transporte terrestre.

Modos y medios de transporte asegurados

Se amparan los bienes movilizados por vía marítima, aérea, terrestre, fluvial y lacustre.

Operaciones de cargue y descargue

Se amparan los daños ocasionados a los bienes o mercancías en las operaciones de cargue y descargue realizadas por empleados del asegurado y/o locatario y/o el transportador y/o terceros o las empresas designadas para tal fin, en su curso ordinario de tránsito hasta el destino final.

Actos de la naturaleza

Se amparan durante su transporte las pérdidas y/o daños a los bienes movilizados, causados por terremoto, temblor, erupción volcánica y cualquier otro evento y/o convulsión de la naturaleza.

Designación de ajustador

Designación de ajustador de común acuerdo entre el asegurado y la aseguradora.

Actos de autoridad competente para aminorar pérdidas

Se amparan los actos de autoridad competente tendientes a la disminución del siniestro. Aplica para eventos amparados por la póliza.

Cobertura de incumplimiento de garantías y/o condiciones de la póliza por parte del transportador

Cuando el asegurado ha dado instrucciones claras y por escrito al transportador, agente de aduana, operadores logísticos y demás entidades que participen en la cadena de abastecimiento sobre una garantía y/o condición particular, pero su cumplimiento se sale del control, mando o voluntad del asegurado, éste queda liberado de responsabilidad por el incumplimiento de esa garantía y/o condición particular. No aplica la cláusula de incumplimiento de garantías y/o condiciones de la póliza por parte del transportador para la cláusula de edad y clasificación de embarcaciones marítimas y de cabotaje.

Cobertura para remoción de escombros

En caso de un evento amparado se cubren hasta el 15% de la suma asegurada del despacho los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, destrucción y/o

disposición final de los bienes asegurados. Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada y no estará sujeta a la aplicación de deducible. Cuando por el tipo de mercancía exista un seguro exigido por ley la cobertura bajo esta póliza solo operará en exceso de dicho seguro.

Cobertura de gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro

En caso de un evento amparado se cubren, hasta el 10% de la suma asegurada del despacho sin exceder 200.000.000 COP, los gastos razonables y justificados en que incurra el asegurado para extinguir y evitar la propagación del siniestro. Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada y no estará sujeta a la aplicación de deducible.

Gastos para la preservación de bienes

En caso de un evento amparado se cubren hasta el 15% de la suma asegurada del despacho, sin exceder 200.000.000 COP los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de salvar y preservar los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, incluyendo los gastos por contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria. Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada y no estará sujeta a la aplicación de deducible.

Honorarios profesionales

En caso de un evento amparado se cubren hasta el 15% de la suma asegurada del despacho, sin exceder 300.000.000 COP.

Gastos adicionales

Seguros Sura reembolsará los gastos comprobados en que se incurra hasta el lugar de destino, diferentes a la factura, los fletes e impuestos, tales como los financieros y de la carta de crédito, costos de formularios, servicios de puertos y aeropuertos, almacenajes y manejo de carga, agentes de aduana y primas de seguros incluido dentro de las sumas aseguradas y establecido por el asegurado en la solicitud.

Experticio técnico

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre Seguros Sura y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

Horario de movilización

24 horas del día incluyendo domingos y festivos.

Cobertura para la carga o mercancía que pernocte en parqueaderos o lugares autorizados dentro del medio transportador

Cobertura todo riesgo.

Liberación de responsabilidad

Se libera de la responsabilidad al tomador, asegurado y beneficiario de tener que demostrar en que parte del trayecto fue la pérdida, siempre y cuando se tengan los documentos soporte sobre entrega y recibo de las mercancías en las diferentes instancias del trayecto.

Monto de indemnización con terceros informales

Por medio del presente anexo y no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia que tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte es realizado por un tercero informal permitido bajo la póliza, la indemnización en todos los casos no se limitará a la cuantías previstas por la ley, sino será la que corresponda al costo de los bienes entregados al tercero informal para su transporte sin exceder el límite por despacho establecido.

Permanencia en lugares Iniciales, intermedios o finales

Bajo las mismas condiciones del seguro original bajo la condición de que las mercancías no sean desempacadas por un periodo máximo de 60 días sin cobro adicional de prima. Siempre y cuando sea en el curso ordinario de tránsito.

Cláusula de Nacionalización (DTA y OTM)

En caso de siniestro que afecte un despacho de importación cuyos gastos de nacionalización aún no se hayan pagado por estar en condiciones de tránsito aduanero, se autoriza al Asegurado para que nacionalice la mercancía y pague la totalidad de los gastos de nacionalización y al valorizar la pérdida, Seguros Sura reconocerá dichos gastos proporcionales a la mercancía afectada siempre y cuando estos hayan sido pagados y sean demostrados. Cuando los activos tienen como destino final Zona Franca, Leasing deberá informar estos impuestos y este valor se incluirá en el valor inicial reportado sobre el cual se calcula la prima. Por lo anterior, en caso de siniestro y tal como se indica en la cláusula Seguros Sura reconocerá dichos gastos proporcionales a la mercancía afectada siempre y cuando estos hayan sido pagados y sean demostrados.

Transporte multimodal

Se amparan las mercancías bajo modalidad de transporte multimodal.

Trayectos Múltiples

Sura otorga cobertura para las mercancías y bienes que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples, entiéndase por estos cuando el transportador o vehículo que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro, deba movilizarse o desplazarse por varios trayectos con las mercancías amparadas bajo la presente póliza, entregando o recogiendo mercancías sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.

Errores E Inexactitudes No Intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin

embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada siempre y cuando los hechos y circunstancias que determinan el verdadero estado del riesgo se encuentren enmarcados dentro de las condiciones de la póliza. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Desviaciones y descargue forzoso

Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, transbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, este seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente, liquidado de conformidad con la tarifa vigente.

Ampliación de plazo para aviso del siniestro

Se debe dar noticia de la ocurrencia del siniestro a la aseguradora dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Pago de indemnizaciones en reclamaciones por pérdidas menores

En caso de reclamaciones inferiores a \$10.000.000, la aseguradora se compromete a realizar el pago con el solo hecho de demostrar la pérdida y su cuantía.

(Según el Art 1077 del Código de comercio para toda reclamación se debe demostrar la ocurrencia y la cuantía.)

Conocimiento del Riesgo

Seguros Sura declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el Asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. Seguros Sura se reserva el derecho de realizar visitas para verificar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

Marcas de fábrica

Si cualquier propiedad asegurada que sufra pérdidas o daños provenientes de los riesgos amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.

Seguros Sura podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente o coloque un sello de "SALVAMENTO" sobre la mercancía o sus envases.

Derechos sobre el salvamento

El asegurado tendrá la primera opción de compra del salvamento, igualando en precio la mejor oferta, y el mismo no podrá ser comercializado ni destruido por Seguros Sura sin su autorización.

Cláusula de renuncia al salvamento sobre mercancías controladas

Seguros Sura renuncia a utilizar y vender el salvamento proveniente de las sustancias importadas y controladas por la División de Narcóticos y Estupefacientes, en razón a la imposibilidad legal de hacerlo. Por lo tanto, acepta abandonar dicho salvamento para que sea destruido, con la autorización y presencia de la autoridad competente.

Designación de bienes y denominación en libros

Queda entendido, convenido y aceptado que Seguros Sura acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

Anticipo de la indemnización

En el evento que BANCOLOMBIA o su cliente temporalmente no puedan cumplir con el aporte de la totalidad de los documentos exigidos por la aseguradora para la definición y pago de una indemnización, pero que del análisis de los documentos suministrados se pueda concluir determinadamente que el evento que la causó se encuentra amparado y se pueda establecer claramente el monto probable de la indemnización, la aseguradora, pagará a título de anticipo el valor correspondiente al 70% de la indemnización y dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que SURAMERICANA determina la pérdida total. El 30% restante se indemnizará dentro de los términos estipulados por la ley.

Para el anticipo de la indemnización no es obligatorio que Bancolombia haga el requerimiento formal de pago a Suramericana, si no que se podrá hacer de manera automática, teniendo en cuenta que se trata de pérdidas totales y que además el anticipo siempre debe ser girado a Bancolombia. Para pérdidas parciales, no opera la cláusula.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

- Carta de reclamación a la aseguradora
- Informe de autoridad competente que atendió el evento si aplica.
- Informe técnico del daño para determinar las causas si aplica
- cotización o presupuesto de reparación / reconstrucción
- Denuncia ante la autoridad competente si aplica
- Valor de reposición a nuevo o reconstrucción

- Saldo de la deuda informado por BANCOLOMBIA
- Registro fotográfico si aplica
- Factura comercial (Compra o venta, pero descontando en esta última el valor de la utilidad o ganancias esperadas) y lista de empaque.
- Copia de la operación de Leasing
- Información sobre la ubicación del salvamento
- Copia auténtica del conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, remesa, remisión, manifiesto de carga o cumplimiento del transportador, según el caso.
- Declaración de Importación o Exportación.
- Todos los demás que SURAMERICANA considere necesario.

Cláusula de extensión de cobertura para importaciones CIF / CIP

En caso de que la presente póliza ampare los despachos de importación del Asegurado, ésta brindará cobertura con sujeción a sus términos y condiciones a aquellos despachos pactados por el Asegurado bajo los términos Incoterms CIF y CIP. Esta cobertura aplicará exclusivamente a los eventos no amparados por la póliza tomada por el exportador, siempre que el riesgo ya se haya transferido de este último al asegurado de la presente póliza. Por lo tanto, se aclara que, para eventos cubiertos por la póliza tomada por el Exportador, la presente póliza no operará ni simultáneamente ni por exceso. Estos despachos deben ser declarados por el asegurado para el cobro de prima correspondiente.

Cláusula sobre límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima de Seguros Sura en esta póliza será la que se estipula en las condiciones particulares anteriores o en el certificado de seguro respectivo dependiendo del medio de transporte utilizado. Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guías aéreas o guías terrestres (carta de porte o remesa terrestre) o guías férreas en puntos de permanencia, el límite máximo de responsabilidad de Seguros Sura se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada.

Cláusula de distribución de recobros

Con relación a los recobros relacionados con reclamos que estén sujetos a la aplicación del deducible de la póliza, los dineros recuperados, netos después de deducir gastos, serán distribuidos proporcionalmente entre el Asegurado y los Aseguradores de acuerdo con el monto que cada uno haya pagado por su cuenta con relación a la pérdida o daño.

Cláusula de daños a contenedores

Las condiciones de esta cláusula son según lo detallado en la cobertura 1.10 del Condicionado General F-01-20-083.

Límite para contenedores:

TIPO DE CONTENEDOR	VALOR ASEGURADO MAXIMO
Contenedor carga seca 20 pies	COP\$ 25.000.000
Contenedor carga seca 40 pies	COP\$ 45.000.000
Contenedor refrigerado 20 pies	COP\$ 55.000.000
Contenedor refrigerado 40 pies	COP\$ 110.000.000
Isotankes	COP\$ 70.000.000
Flat rack	COP\$ 20.000.000

Las pérdidas totales de los contenedores se indemnizarán a valor real teniendo en cuenta un demérito por uso del 10% anual, sin que este exceda en total el 70%.

Deducible: 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ocurrencia del siniestro. Este deducible es independiente del deducible de mercancías.

Se excluye cualquier pérdida ocasionada por la demora en la devolución de los contenedores.

Declaración a las empresas transportadoras terrestres

El asegurado declarará a las empresas transportadoras terrestres en Colombia lo indicado por el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1010. En aquellos casos en los cuales el Asegurado no declare el valor de la mercancía movilizada a la empresa transportadora terrestre, Seguros Sura indemnizará el 100% del costo de la mercancía menos el respectivo deducible.

Notificación Llegada de Mercancías

Queda convenido que el Asegurado no está obligado a notificar a La Aseguradora la llegada de los diferentes despachos a su destino final.

Cobertura especial por demoras

Este seguro permanecerá vigente durante el retraso que provenga de un hecho externo no imputable al asegurado o su transportador, y que obligue a la desviación, el descargue forzoso, el reembarque, trasbordo o la permanencia de la mercancía en algún punto del trayecto ordinario con un límite de tiempo de 6 meses.

Bienes de naturaleza peligrosa

Se amparan las pérdidas y daños de bienes de naturaleza peligrosa de acuerdo con el decreto 1079 de 2015 y posteriores, exceptuando aquellas clasificadas como explosivas o radioactivas.

Contaminación

Se encuentra cubierta la pérdida o daño material de la mercancía asegurada que se produzca por la contaminación de la misma, siempre y cuando dicha contaminación sea consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto amparado bajo la póliza y se presente durante el transporte de la mercancía en los trayectos cubiertos

bajo la póliza. En todo caso el asegurado está obligado a tomar todas las medidas para garantizar la limpieza y estanqueidad del medio de transporte antes del cargue.

Cláusula de seguro en moneda extranjera

Aplicable solo para pólizas expedidas en USD.

No obstante, la póliza esté estipulada en Dólares americanos, tanto el pago de la prima como el pago de los siniestros deberá regirse de acuerdo con las reglamentaciones del Régimen Cambiario vigente. Para la conversión de Dólares a Moneda local o viceversa se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- **Para el cálculo de la prima:**

En caso de que el Asegurado deba efectuar el pago de la prima en moneda local de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Dólares a moneda local utilizando la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la prima.

Para calcular el valor de los impuestos se utilizará el tipo de cambio vigente a la fecha de expedición de la póliza.

- **Para el pago de siniestros:**

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Moneda local, la indemnización se efectuará en Moneda local.

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Dólares y la indemnización se deba efectuar en Moneda local de acuerdo al Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Dólares a Moneda local utilizando la tasa representativa del dólar a la fecha del mercado vigente a la fecha del día del pago de la compañía aseguradora.

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Dólares y la indemnización se pueda efectuar en Dólares de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, LA SURAMERICANA procederá a calcular la indemnización en Dólares.

En caso de que en un gasto se vea involucrada una moneda diferente al Dólar o al Moneda local se procederá a convertir a Dólares a la tasa de cambio de tal moneda con respecto al Dólar, según la tabla de tasa de cambio del Banco de la República, en la fecha en que se efectúe la indemnización, es decir la fecha del día del pago de la compañía aseguradora.

- **Para el cálculo del límite máximo de responsabilidad de la suramericana:**

Para calcular el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA en Moneda local se procederá a multiplicar los valores asegurados, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Dólares por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la indemnización por parte de la compañía aseguradora.

En caso de efectuarse pagos parciales en Moneda local, para calcular la reducción del valor asegurado, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Dólares se procederá a dividir la cuantía del pago parcial por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago parcial por parte de la compañía aseguradora.

Deducible: En todos los casos en que sea necesario convertir los deducibles expresados en Dólares a Moneda local se utilizará la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del siniestro.

16. EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones contempladas en las condiciones generales de la póliza F-01-20-083, no se amparan los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados cuando, directa o indirectamente se generen por:

- Errores o faltantes en el despacho o por haberse despachado los bienes en mal estado.
- Combustión espontánea, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.
- Variaciones naturales climatológicas que conduzcan al fenómeno de la condensación y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- Roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.
- Oxidación, corrosión, dobladuras, abolladuras, a menos que sean consecuencia de un accidente al medio transportador.
- Almacenamiento diferente al otorgado por la sección 8 del condicionado general F-01-20-083, Vigencia de las coberturas, y por la cláusula de Ampliación de periodo de permanencia en el curso ordinario de tránsito detallada en este documento.
- Descalibración o desperfectos mecánicos o eléctricos de equipos electrónicos a menos que provengan de incendio, rayo, explosión, accidentes del medio transportador, o accidentes durante las operaciones de cargue y descargue ocurridos y demostrados durante el tránsito asegurado.
- Daños a revestimientos y cubiertas de las tuberías, a menos que dichos daños sean consecuencia de incendio, rayo, explosión, accidentes sufridos por el medio de transporte o accidentes durante las operaciones de cargue y descargue ocurridos y demostrados durante el tránsito asegurado.
- Despachos terrestres en Colombia de carga extradimensionada o extrapesada sin escoltas vehiculares o que no cumplan con la normatividad estipulada por el Ministerio de Transporte.

Definición de escolta: Vehículo particular o público con personal de empresas especializadas en vigilancia de mercancías en todas sus modalidades, que cumplan con

todas las normas técnicas, administrativas y legales para funcionar según su naturaleza, con su respectivo conductor y como mínimo una persona acompañante adicional, quienes tienen como obligación acompañar al vehículo que transporta las mercancías durante todo el trayecto, es decir, desde el sitio del despacho hasta su destino final, para cumplir a cabalidad la función de custodia, control y cuidado que su labor profesional les exige.

La designación de esta escolta debe quedar consignada en el contrato de transporte o remesa terrestre de carga en el sitio de origen del despacho, así como de destino final, para ser sellada en el documento, tanto antes que el despacho salga de su origen como a su llegada al destino final, como prueba que el escolta vehicular cumplió con su obligación con el asegurado.

-El transporte terrestre en vehículos de edad superior a veinticinco (25) años, sin embargo, esta exclusión no aplicará para vehículos que hayan sido debidamente repotenciados y esto conste en las respectivas tarjetas de propiedad.

-Cualquier despacho marítimo sobre cubierta que no viaje dentro de contenedor cerrado, a menos que por sus características de peso y tamaño requieran movilizarse como carga suelta, en cuyo caso debe cumplir con las siguientes condiciones:

-El empaque, embalaje y trincado debe estar acorde con las instrucciones dadas por el fabricante y/o proveedor. Se deben acatar las instrucciones del B/L.

-Se debe efectuar una inspección en puerto de arribo colombiano por parte de Seguros Sura, para lo cual el Asegurado deberá avisar a la Compañía con al menos tres (3) días hábiles de anticipación del arribo del buque al puerto colombiano.

-Cualquier pérdida, daño o gasto que provenga de un despacho realizado por una empresa de transporte terrestre colombiano que no cumpla con las normas que regulan su actividad.

-Infidelidad o actos deshonestos de administradores, o cualquiera de los funcionarios o trabajadores al servicio del asegurado.

-Exclusión de guerra: Para el amparo de guerra se excluyen los envíos desde/hacia y dentro de Ucrania y Rusia y todas sus aguas territoriales, incluido, entre otros, el Mar Negro y Mar de Azov.

EXCLUSION POR ENFERMEDAD TRANSMISIBLE: No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza de seguro, el presente excluye las pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones, costos o gastos de cualquier naturaleza, provocados directa o indirectamente, a los que haya contribuido, que resulten, surjan o se relacionen con una enfermedad transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o sospechada) de una enfermedad transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma. Conforme se utiliza en el presente una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse mediante alguna sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo en el que la sustancia o agente incluya, mas no se limite a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de los anteriores, ya sea que se consideren vivos o no, y el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, sin limitación, transmisión

por aire, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y la enfermedad, sustancia o agente puede provocar o amenazar dañar la salud humana o el bienestar humano o puede provocar o amenazar dañar, causar un deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de bienes.

EXCLUSION RUB: Quedan excluidas de la cobertura todas las pérdidas, responsabilidades, costes o gastos, o cualquier otro importe derivado, originado, resultante, causado por y/o contribuido por, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, o de otro modo en relación con las actuales hostilidades/conflicto armado entre Rusia y Ucrania que comenzó el 24 de febrero de 2022, incluyendo cualquier expansión de dicho conflicto. Esto también incluye la confiscación, expropiación, nacionalización, privación o restricción del movimiento de buques y cargamentos en el territorio de los países mencionados.

ENDOSO MARITIMO DE RIESGOS CIBERNETICOS: Sujeto únicamente al párrafo 3 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado directa o indirectamente por, o contribuido por o que surjan del uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora sistema, programa informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud del presente no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico. sistema, si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.

Cuando se apruebe esta cláusula sobre pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de ellas, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el párrafo 1 no funcionará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y / o guía y / o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil. LMA5403

19.1 EXCLUSIONES ADICIONALES

No se cubren los daños o pérdidas materiales que tuvieren por causa o fueren consecuencia de o consistan en:

- Los eventos indicados en los literales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, y 2.39 de la Sección Primera de la Sección Primera de las condiciones generales (forma F-01-20-083).
- Detención o daños del equipo de refrigeración o calefacción generados por la demora en el transporte a causa de eventos de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas y/o de movimientos subversivos.
- Embalaje insuficiente o inadecuado o por el indebido acondicionamiento de los bienes asegurados para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado,

cuando dicho embalaje o acondicionamiento sea realizado por el asegurado o sus empleados, o con anterioridad a la vigencia de este seguro. Parágrafo: para los fines de este contrato de seguro, se considerará que “embalaje” incluye la estiba dentro de un contenedor, remolque, furgón o cualquier otra unidad de carga; y que “empleados” no incluye contratistas independientes. Esta exclusión reemplaza la exclusión 2.20 del Condicionado General.

17. INFORMACION DE INTERMEDIACION

Intermediario: [Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A](#)

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente

VALORES ESPECIFICADOS COMO LÍMITES Y/O SUBLÍMITES: Se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado. SUBLÍMITES: Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.



Descarga nuestra App **Seguros SURA** disponible en:  

Líneas de atención 01 8000 518 888

Bogotá 601 437 88 88, Cali 602 437 88 88

y Medellín 604 437 88 88 Celular #888

WhatsApp: 315 275 78 88

Asegúrate de vivir

